



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Juan Ramiro Giraldo Hoyos
Radicado: 730434089001 2014 00069 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

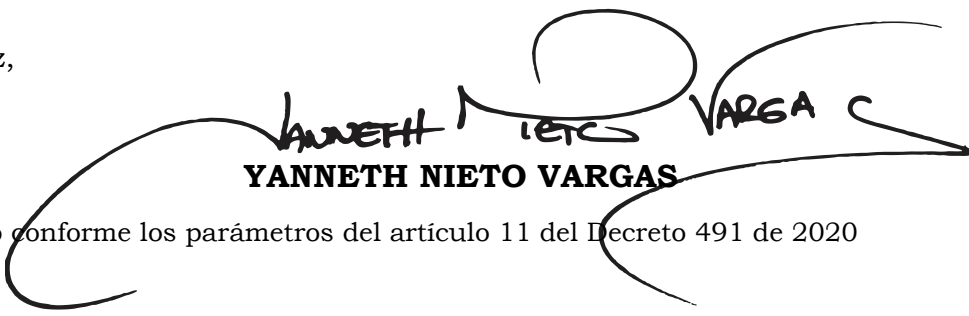
Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 23 de noviembre de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 25 de agosto de 2014, y en la sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 26 de noviembre de 2014, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación.

Lo anterior, en razón a que las OBLIGACIONES No.725066270116829 por \$214.614,00, y OBLIGACIÓN No.725066270118179 por \$671.088,00; no constan en el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2014, pues en dicha oportunidad se libró mandamiento ejecutivo por POR LOS TITULOS VALORES Pagarés Ns. 066276100004475 Obligación No.725066270102431 por \$1.000.000,00; Pagare No. 066276100003138 Obligación No.725066270083245 por \$1.152.000,00; Pagare No.066276100005290 por \$1.848.970,00 y, Pagaré No.066276100005399 por \$1.156.329,00 **respectivamente**, sin embargo, no presento liquidación de tales obligaciones.

En ese orden, se insta a la apoderada judicial del actor, para que presente la liquidación de los créditos obrantes en los referidos Pagaré, debiendo tener en cuenta esta observación.

Notifiquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020